

1 de noviembre de 2006

Documento original del CINIF en
www.cinif.org.mx

**Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**

Señores:

Conforme a información reciente e incorporada a la página del IASB, este organismo hará una revisión integral de la NIC 19. En su primera fase intenta emitir en el año 2007 un documento para auscultación que incluya, entre otras, reglas para mejorar el tratamiento contable relativo a los planes de riesgos intermedios, presentación y revelación, tratamiento de liquidaciones y reducciones y mecanismos de diferimiento.

Debido a lo anterior y para evitar la necesidad de modificar la NIF D-3 en un plazo relativamente corto, sugerimos enfáticamente se analice la conveniencia de diferir la emisión de dicha NIF y solamente incorporar un addendum al actual Boletín D-3 para cubrir el tratamiento de la PTU.

Sin embargo, como resultado del análisis al proyecto de la “Norma de Información Financiera” NIF D-3, Beneficios a los empleados, Referencia No. 036-07, presentamos los siguientes comentarios y sugerencias:

Comentarios generales

Estimamos como un asunto de la mayor importancia adoptar las reglas establecidas por el SFAS 158, Contabilización de los planes de beneficios definidos y otros planes posteriores al retiro, que elimina el pasivo mínimo y, en su lugar, obliga a reconocer en el pasivo las partidas por amortizar con cargo a los resultados integrales en el capital contable.

De igual suerte, resulta trascendente que la NIF D-3 establezca las reglas en términos no inflacionarios y se haga referencia a la aplicación obligatoria de la NIF B-10, cuando las entidades se encuentren en marcos inflacionarios.

Otras observaciones importantes se encuentran detalladas en la sección de comentarios particulares, independientemente que, de manera separada, les estamos enviando sugerencias de cambios a ciertas palabras o correcciones de estilo.

Comentarios particulares

Párrafo IN 1

Texto sugerido

El Boletín D-3, *Obligaciones laborales*, vigente a partir del 1 de enero de 1993 y revisado en 1998 y 2004, estableció a) las bases para cuantificar el monto del pasivo por obligaciones laborales, b) las bases para cuantificar el costo neto del periodo de las obligaciones laborales y las reducciones o extinciones anticipadas de obligaciones y c) las reglas de valuación, presentación y revelación. Sus disposiciones estaban principalmente en concordancia con criterios establecidos por la normatividad emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB – Financial Accounting Standards Board) de los Estados Unidos; sin embargo, esta última no coincide plenamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), motivo por el cual el CINIF consideró necesario revisar esta normatividad.

Explicación

La descripción de lo establecido en el Boletín D-3 se apega con precisión a lo que indica dicho Boletín; como objetivo en su párrafo 4.

Párrafo IN 3

Sugerencia

Eliminar la última frase de este párrafo, la cual dice: **Con la finalidad de que sea una norma más comprensible y simple en su aplicación.**

Explicación

La afirmación no tiene sustento, pues la NIF D-3 no es más simple ni más comprensible, ya que con la pretensión de homologarla a la NIC 19, se sacrifica la adecuación del Boletín D-3 con las leyes y las prácticas de negocios en México (primas de antigüedad e indemnizaciones). Además, esa afirmación no agrega valor a la NIF D-3.

Párrafo IN 4

Sugerencia

Agregar el nombre completo del Boletín D-4, "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad", ya que no se hace referencia al "impuesto al activo".

Párrafos IN 7, IN 14, 63 y otros relacionados con el tema

Sugerencia

Eliminar el párrafo correspondiente, e incorporar el SFAS 158, Contabilización de los planes de beneficios definidos y otros planes posteriores al retiro de los empleados, que se refiere al reconocimiento total del pasivo o activo neto (OBD menos AP) y afectar el resultado integral por las partidas pendientes de amortizar.

Explicación

A través de este método se presenta el pasivo completo devengado a la fecha de los estados financieros.

Párrafo IN 14, inciso b)

Eliminar

"...por lo cual el monto a eliminar del activo no sería importante."

Explicación

La importancia relativa se mide en cada caso en lo particular y no se puede afirmar que una partida es poco significativa en términos generales.

Observación

Además, en este párrafo se usa la abreviatura OBD (obligación por beneficios definidos), que no ha sido previamente definida.

Párrafo IN 15

Sugerencia

Se sugiere estudiar la conveniencia de determinar el valor presente del pasivo por PTU.

Explicación

En relación a la prohibición de reconocer las cuentas por cobrar y por pagar de impuestos diferidos es congruente con la normatividad del IASB y del FASB; sin embargo, la justificación que se da en los párrafos C18 y C19 de la NIF D-4 para no usar el valor presente, parece contradecir a las exigencias del reconocimiento del valor razonable en ciertos instrumentos financieros y en el valor de uso en el que se tiene que considerar ingresos futuros y otros elementos que también son difíciles de estimar.

Párrafos 15 al 20

Sugerencia

Se sugiere que en estos párrafos, solamente se cubran los planes de incentivos y lo relativo a la PTU legal se trate por separado.

Explicación

Consideramos que este tema, por sus características, debe ser tratado por separado.

Párrafo 22

Sugerencia

Eliminar la suposición: **“el cual se aduce tiene un monto poco significativo”**. Y mencionar otra razón por la cual no se permite diferir el costo laboral del servicio pasado, en este caso. Por otro lado, de permanecer el párrafo como está, sugerimos revisar la propiedad del término **“aducir”**, cuyo significado según el diccionario es: presentar o alegar pruebas, razones, etc.

Explicación

La importancia relativa se mide en cada caso en lo particular y no se puede afirmar que una partida es poco significativa en términos generales.

Párrafo 27

Sugerencias

Se debería reconocer toda la PTU diferida (activos y pasivos) y considerar una estimación para valuación con el objeto de eliminar los activos que se considera que no se recuperarán.

Explicación

Al no considerar en el reconocimiento de la PTU diferida, a las partidas que se estima no se realizarán, se está dando oportunidad de no crear pasivos, lo cual sería contrario a lo establecido por la NIF D-4, para el tratamiento del Impuesto a la utilidad diferido.

Sugerencia adicional

Se recomienda que en estos párrafos se trate todo lo relativo a la PTU, incluyendo causada y diferida.

Párrafo 29

Sugerencias

Eliminar lo establecido por el párrafo 29 y expresar la obligatoriedad de reconocer un pasivo por indemnizaciones basado en la **experiencia**, en vez de sujetarlo a la existencia de un **compromiso** adquirido.

Explicación

Lo indicado en la NIF D-3 es una copia del párrafo 133 de la NIC 19; sin embargo, considerando que los beneficios por terminación, según el párrafo 3 c) de la NIF D-3, quedan incluidas las indemnizaciones, prima de antigüedad, gratificaciones adicionales y servicios médicos, lo señalado en el párrafo 29 implica un cambio a la normatividad vigente, en cuanto al reconocimiento de un pasivo por el pago de indemnizaciones. Conviene resaltar que el Boletín D-3, obliga a reconocer un pasivo para indemnizaciones con base en la “**experiencia**” que ha tenido la entidad en los últimos 3 a 5 años (párrafo 23), mientras que la NIF D-3 obliga a reconocer una provisión cuando en forma demostrable, la entidad se encuentre “comprometida” a:

- a) rescindir el vínculo que la une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha de retiro; o bien a
- b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte del empleado.

Párrafo 37, inciso a)

Sugerencia

Eliminar

“...dado que generalmente se pagan después de los doce meses posteriores a esta fecha;...”

Explicación

El valor presente se debe determinar cuando sea significativo, y no necesariamente sólo cuando sea más de doce meses.

Párrafo 40

Sugerencia

Eliminar “...así mismo, no se determina su valor presente, salvo que sea a largo plazo”, e incluir lo establecido en el párrafo 102 del Boletín C-9.

Explicación

Lograr congruencia con las reglas generales vigentes para provisiones.

Párrafo 44

Sugerencia

Este párrafo permite a entidades no públicas el uso de un método empírico para determinar la obligación por primas de antigüedad, es decir, un método basado en la experiencia.

Nos parece que esto puede interpretarse de diversas formas, y por lo tanto, dificultará la comparabilidad entre diferentes entidades. Consideramos que en los apéndices al igual que se ejemplifica el método de crédito unitario, se incluya un ejemplo de algún procedimiento simple y lógico para determinar la obligación por primas de antigüedad, como puede ser el que se usó hace muchos años denominado suma de números dígitos en el que cada año se reconoce una parte proporcional del pasivo: Año 1 = 1/15; Año 2 = 2/ 15, etc.

Explicación

Facilitar la comprensión de la regla y homologar la práctica contable.

Párrafo 47

Dice:

“Ciertas indemnizaciones se consideran sustitutivas de una pensión; tal es el caso, si la entidad tiene definido un pago de indemnización

equivalente o distinto al legal al llegar el personal a una edad avanzada, de manera formal o informal; luego entonces, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF para los beneficios al retiro.”

Comentario

Lo establecido por este párrafo en relación con las indemnizaciones sustitutivas de una pensión no formalizadas en un plan, lo consideramos adecuado y en la práctica los actuarios y las entidades así lo han considerado. Sin embargo, este párrafo causa dudas y confusión al considerar lo indicado en el párrafo 29, anteriormente comentado. Este párrafo 47 parece contradictorio con el 29.

Párrafo 55

Sugerencia

El párrafo indica lo siguiente: **“Tomando como base la forma de calcular los beneficios del empleado, los beneficios al retiro se clasifican en:”**

Texto sugerido

“Considerando la sustancia económica que se derive de los términos y condiciones contenidos, los planes de beneficios al retiro se clasifican en:...”

Explicación

Redacción más clara y totalmente congruente con el párrafo 25 de la NIC 19. Las características de los planes de beneficios al retiro y no su forma de cálculo, son las bases para su clasificación.

Párrafo 66

Sugerencia

Cambiar el texto al siguiente:

“El CNP y la OBD... La proyección de los sueldos en el futuro debe determinarse con base en las percepciones actuales del empleado,

suponiendo que continúan en los mismos puestos en el curso del tiempo. Por otro lado,...

Explicación

Tal como está el párrafo 66 no es claro si se deben considerar o no los cambios de puestos, no se entiende que significa: “promociones del empleado (carrera salarial)”. Finalmente el párrafo 66 es incongruente con el párrafo 67. Estos dos párrafos se originan del párrafo 52 del Boletín D-3, con cambios que provocan una redacción confusa.

Párrafos 68 al 70

Sugerencia

Adaptar el párrafo 68 a lo señalado por la NIC 19 en su párrafo 76 y eliminar los párrafos 69 y 70, relativos a la inflación.

Explicación

Es importante hacer notar que las tasas reales sólo deben utilizarse en escenarios de hiperinflación.

Párrafo 73, inciso f)

Sugerencia

Modificar el texto para que diga:

“El efecto de reducciones o liquidaciones que no califiquen como una reestructuración o discontinuación de una operación.”

Explicación

Consideramos que el costo de reestructuraciones o discontinuaciones de operaciones no debe formar parte del costo neto del periodo.

Párrafo 84

Sugerencia

Cambiar el texto para que diga:

“En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el activo o pasivo por beneficios al retiro que surja de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP a la fecha de la adquisición (véase la norma particular sobre adquisiciones de negocios), incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición:...”

Y eliminar los incisos a) y b).

Explicación

Resulta más claro y evita confusiones, y es como está tratado en el caso 2 del apéndice B, que omite cualquier referencia a ganancias y pérdidas actuariales y costo de servicios pasados.

Párrafos 88 a 90

Sugerencias

Planes gubernamentales

- 1) Eliminar estos párrafos. O bien ejemplificar, con situaciones reales en México, los planes gubernamentales.
- 2) De no eliminar los párrafos, fusionar el párrafo 90 al 89 con el fin de que quede claro que las reglas establecidas en los párrafos 85 a 87 sólo son aplicables a los planes de beneficios definidos.

Explicaciones

Los planes gubernamentales en México son los relacionados con el IMSS, INFONAVIT y SAR, en los que las entidades tienen como única obligación pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, siendo estas aportaciones las que se contabilizan. Por lo tanto, la descripción que se

hace en los párrafos 88 a 90 de los planes gubernamentales no tiene valor agregado y causan confusión.

Por otro lado, si se decide conservar los párrafos 88 a 90, considerar lo siguiente:

El párrafo 90 indica: “**La entidad debe reconocer un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 85 al 87)**”, los cuales tratan la contabilización de planes de beneficios definidos. Como está el párrafo 90 en la NIF D-3, da la impresión de ser aplicable a los planes de aportaciones definidas. En la NIC 19 es muy claro que los requerimientos de los párrafos 85 y 87 sólo aplican a planes de beneficios definidos. Por lo tanto, el párrafo 90 debería ser parte del 89, como está el párrafo 38 de la NIC 19 de donde se tomó.

Párrafo 91

Sugerencia

Redactar el párrafo 91 como el párrafo 39 de la NIC 19 (de donde se tomó).

Una entidad puede financiar un plan de beneficios al retiro mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. **En este caso, deberá tratar al plan como de aportaciones definidas.** ~~Si la entidad conserva la responsabilidad hasta la liquidación de los beneficios, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros, debe reconocerlo como un plan de beneficios definidos. Cuando no sea el caso, debe reconocer al plan como un plan de contribución definida,~~ a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directa o indirectamente a través del plan) de:

- a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles, o
- b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Si la entidad conserva la responsabilidad hasta la liquidación de los beneficios, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros, debe reconocerlo como un plan de beneficios definidos y el monto de la cobertura representará un activo del plan.

Explicación

Redacción más clara. Además, se incluye lo que establece el párrafo 104-b de la NIC 19.

Párrafo 94

Texto sugerido

Antes de ~~A~~ determinar el efecto de la reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones, la entidad debe estimar el importe de la OBD contraída; así como, el valor de los AP (si existiesen) utilizando supuestos actuariales actualizados (tales como, tasas de interés y precios de mercado recientes).

Explicación

Señalar que para determinar el efecto de la reducción o liquidación, antes se deben conocer la OBD y los AP, ya que ayuda al entendimiento de la norma y queda en coincidencia con el párrafo 110 de la NIC 19, que dice **“Antes de proceder a la determinación del efecto de la reducción y la liquidación...”**

Párrafo 98

Sugerencia

Considerar en todo los casos al pasivo o activo por PTU diferida a largo plazo, o bien, mencionar los criterios para clasificar al pasivo por PTU diferida en corto y largo plazo.

Explicación

El párrafo 98 menciona: “La porción a corto plazo de la PTU diferida debe segregarse en los términos de la NIF D-4”. La NIF D-4 entre su objetivo y alcance no incluye a la PTU. En su párrafo 38 indica que la clasificación en corto y largo plazo del impuesto diferido, depende de la fecha en que se prevea su realización, es decir, su pago o cobro. La PTU diferida que se devengue en el siguiente ejercicio se pagará hasta 15 meses después, por lo que considerando esto, nunca habrá PTU diferida a corto plazo.

Párrafos 101 y 106

Sugerencia

Considerando que las indemnizaciones y las reducciones pueden provenir de una reestructuración, parecen contradictorios los párrafos 101 y 106, de la NIF D-3.

El párrafo 101 que dice: Los beneficios por terminación por causa de reestructuración reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como partidas no ordinarias, mientras que el párrafo 106 al referirse a los beneficios al retiro indica: “Los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como parte del CNP dentro del resultado de operaciones ordinarias”.

Las reducciones y liquidaciones pueden provenir de una reestructuración que calificaría igual que indemnizaciones pagadas en el caso de reestructuración, entonces deberían tener el mismo tratamiento contable. Por otro lado, si la reducción y/o liquidación califica como discontinuación de un segmento, el reconocimiento del efecto forma parte de los resultados de la discontinuación (ver Párrafo 97 de NIF D-3) y no de las operaciones ordinarias como lo dice el párrafo 106.

Explicación

Mayor congruencia entre las Normas.

Párrafo 111, inciso b) subinciso ii

Sugerencia

Eliminar el subinciso ii del inciso b) y el subinciso i añadirlo al final del inciso b).

Explicación

La revelación de las actividades del periodo de un segmento discontinuado, es un requisito de revelación en el Boletín C-15.

Párrafo 111, inciso f) subincisos i, ii e iii, además de inciso g)

Sugerencia

Eliminar los subincisos ii e iii del inciso f) y el subinciso i añadirlo al final del inciso f). Así como también, eliminar el inciso g).

Explicación

Lo descrito en los subincisos ii e iii, ya están cubiertos en el inciso e) y en el subinciso i del inciso f), respectivamente. Asimismo, lo requerido en el inciso g), está cubierto por el inciso c).

Párrafo 117

Eliminar el inciso b) por redundante.

Explicación

Lo que menciona el inciso b: una descripción general del tipo de plan de que se trate; está incluido en la primera parte del párrafo 117 al decir: “Las entidades deben revelar en las notas a los estados financieros, las características principales del plan o planes de beneficios al retiro”.

Apéndice B – Caso 1

Comentario

La resolución del caso 1 no es congruente con lo establecido en el párrafo 12 de esta NIF, el cual requiere el reconocimiento de un pasivo adicional por el importe de las ausencias compensadas acumulativas. El ejemplo muestra el importe de un pasivo por ausencias compensadas que se cubrirán en forma recurrente, pero no incluye cifra alguna por las acumulativas; es decir, en nuestra opinión sólo se debería reconocer un pasivo equivalente a doce días que corresponderían a un día y medio por ocho trabajadores.

Por otro lado, este ejemplo fue tomado del párrafo 15 de la NIC 19, que concluye exactamente como se menciona en el párrafo anterior.

Apéndice B

Comentario general

De ser aceptada la propuesta de la CPC en cuanto a la adopción de la normatividad establecida en el SFAS 158, comentada al inicio de esta carta, los ejemplos mostrados en el apéndice B deben ser modificados en lo procedente.

**C.P.C. Jaime Sánchez Mejorada
Fernández**
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Benjamín De Alba Mora
*Presidente de la Comisión de
Principios de Contabilidad*